

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 29 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,289

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 118
(De 19 de abril de 2005)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 331 DE 9 DE OCTUBRE DE 2000 POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 256 DE 7 DE OCTUBRE DE 1999 QUE REGULA LA EXPEDICION DE LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS, CONSULARES, OFICIALES Y ESPECIALES EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES". PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION Nº JTIA-666
(De 16 de marzo de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA A LA ARQUITECTA IVETTE DEL CARMEN VASQUEZ". PAG. 4

RESOLUCION Nº JTIA-667
(De 16 de marzo de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMONESTA AL ARQUITECTO ABRAHAM C. RIVERA G.". PAG. 6

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 68-2005
(De 18 de marzo de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JUAN ANGEL VINCENSINI ENDARA, CON CEDULA Nº 8-488-984". PAG. 8

RESOLUCION Nº 69-2005
(De 18 de marzo de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A MARIA DE LOS ANGELES ARIAS DE DE OBALDIA, CON CEDULA Nº 8-257-53". PAG. 10

RESOLUCION Nº 70-2005
(De 21 de marzo de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DESMOND XAVIER ALVARADO, CON CEDULA Nº 8-761-796". PAG. 11

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
DISTRITO DE KANKINTU
COMARCA NGOBE BUGLE
RESOLUCION Nº 5
(De 16 de noviembre de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MUNUNI Nº 3". PAG. 13

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 24

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1 .20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 118
(De 19 de abril de 2005)

Por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No.331 de 9 de octubre de 2000 por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 256 de 7 de octubre de 1999 que regula la expedición de los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la función de expedir los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que la Corte Suprema de Justicia como guardiana de la integridad de la Constitución ha emitido la sentencia de 30 de diciembre de 2004 en relación a la materia de pasaportes que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe adecuar las disposiciones legales a las normas de la Constitución Política de la República de Panamá, de conformidad con la sentencia de 30 de diciembre de 2004, emitida por el pleno de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Artículo 1: Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.331 de 9 de octubre de 2000 de la siguiente manera:

Los pasaportes diplomáticos sólo se expedirán a las siguientes categorías de personas:

- El Presidente de la República, su cónyuge e hijos;
- La Primera Dama de la República o la persona asignada a la dirección de este despacho;
- Los Vicepresidentes, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Ministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Viceministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Diputados de la Asamblea Nacional, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- El Contralor General de la República, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Sub-Contralor General de la República, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Procurador General de la Nación, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Procurador de la Administración, su cónyuge e hijos menores de edad;
- Los Magistrados del Tribunal Electoral, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Defensor del Pueblo, su cónyuge e hijos menores de edad;
- El Fiscal Electoral, su cónyuge e hijos menores de edad;
- Con el rango de Embajador, al Secretario General y Directores Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Subdirectores Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus cónyuges;
- Los Miembros del Consejo de Relaciones Exteriores, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los funcionarios diplomáticos del Servicio Exterior panameño y funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, sus cónyuges y miembros de la familia que formen parte de su casa, sus hijos menores de edad y sus hijos mayores de edad que aún cursan estudios universitarios hasta los treinta años de edad, previa acreditación del centro de estudios correspondiente, sus hijos minusválidos que viven con ellos; y a sus padres cuando vivan bajo el mismo techo, dependan económicamente del funcionario y sean de nacionalidad panameña.
- Los Diputados al Parlamento Centroamericano, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los representantes panameños acreditados como Directores de Organismos Regionales, en función de su cargo, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los representantes panameños ante organismos internacionales, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Miembros de la Junta Directiva del Canal de Panamá, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Rectores de las Universidades estatales de Panamá, sus cónyuges e hijos menores de edad;
- Los Directores y Subdirectores de las Entidades Autónomas del Estado, sus cónyuges y sus hijos menores de edad;
- Los Expresidentes de la República y su cónyuges, viudas o viudos; extensivo a todos los que ejercieron el cargo en un momento dado;
- Los Excancilleres de la República y sus cónyuges, viudas o viudos;
- El Jefe de la Arquidiócesis de Panamá y los Obispos de la Diócesis de la Iglesia Católica.
- Los Jefes de las Iglesias.
- Los Funcionarios a los que por Ley o Decreto se le confiera jerarquía diplomática y a sus cónyuges.

Se podrán expedir pasaportes diplomáticos a los cónyuges extranjeros sólo de los funcionarios que por Ley o Decreto se les ha otorgado la jerarquía diplomática. Dicho pasaporte no podrá utilizarse para viajes al país de la nacionalidad a la cual pertenece el cónyuge que se le ha extendido el pasaporte diplomático.

Artículo 2: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCIÓN N° JTIA-666
(De 16 de marzo de 2005)

“Por medio de la cual se amonesta a la Arquitecta IVETTE DEL CARMEN VASQUEZ”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

1. Que de acuerdo con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y el Decreto No.775 de 2 de septiembre de 1960, esta corporación recibió Denuncia formal, presentada el 9 de septiembre de 2004, por el Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y de la Industria (CIEMI), integrante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), por el uso ilegal del sello de idoneidad profesional del Señor Arthur Clayton Benítez Crowley (Q.E.P.D.).
2. Que el CIEMI especificó que se solicitara, en las oficinas de aprobación de planos de los municipios de Panamá, Colón y San Miguelito, el listado de proyectos presentados para aprobación, donde se utilizara el sello del Sr. Benítez Crowley, después de su fallecimiento, ocurrido el 23 de julio de 2003; el nombre de los profesionales responsables por esos proyectos y su vinculación con el hecho investigado; imponer las sanciones que se establecen en la Ley 15 de 1959 y dar parte a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones ordinarias.
3. Que una vez recabada la información oficial, suministrada por los municipios, y acoger la precitada Denuncia, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

admitió y corrió traslado de la Denuncia presentada por el CIEMI y nombró una Comisión para que investigara los hechos denunciados, valorara las pruebas aportadas por las partes, y presentara un Informe para decidir el caso.

4. Que con base al artículo 16 del Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, "el arquitecto es el responsable directo de la coordinación de las actividades de todos los otros profesionales de la ingeniería que con él cooperan a la realización de sus proyectos".
5. Que de acuerdo con los artículos 8 y 26 de la Ley 15 de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, está facultada para amonestar al profesional responsable por negligencia comprobada en su desempeño.
6. Que en la reunión ordinaria de 16 de febrero de 2005, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales, aprobó lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AMONESTAR a al Arquitecta IVETTE DEL CARMEN VASQUEZ, con Cédula No. 8-247-550 e Idoneidad Profesional No.92-001-040, por negligencia en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 2: Informar al afectado que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto No. 775 de 1960.

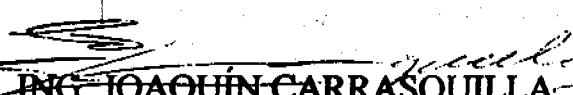
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y sus Decretos Reglamentarios.

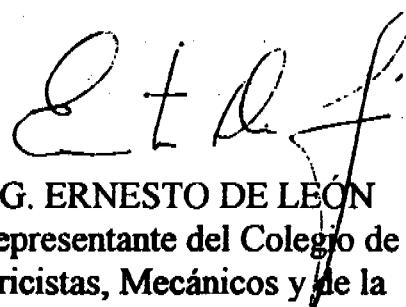
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

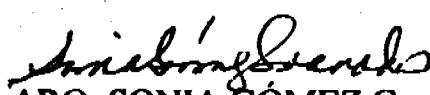
Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

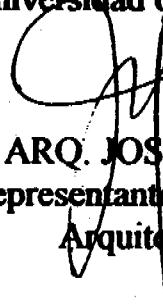

ARQ. VALENTIN MONFORTE
Presidente

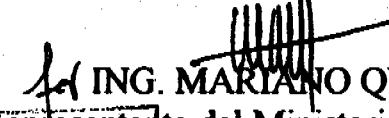

ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles


ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria y Secretario


ARQ. SONIA GÓMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá


ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de
Arquitectos


ING. MARIANO QUINTERO
Representante del Ministerio de Obras
Públicas

RESOLUCIÓN N° JTIA-667
(De 16 de marzo de 2005)

“Por medio de la cual se amonesta al Arquitecto ABRAHAM C. RIVERA G.”

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

1. Que de acuerdo con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y el Decreto No. 775 de 2 de septiembre de 1960, esta corporación recibió Denuncia formal, presentada el 9 de septiembre de 2004, por el Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y de la Industria (CIEMI), integrante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPLA), por el uso ilegal del sello de idoneidad profesional del Señor Arthur Clayton Benítez Crowley (Q.E.P.D.).
2. Que el CIEMI especificó que se solicitara, en las oficinas de aprobación de planos de los municipios de Panamá, Colón y San Miguelito, el listado de

proyectos presentados para aprobación, donde se utilizara el sello del Sr. Benítez Crowley, después de su fallecimiento, ocurrido el 23 de julio de 2003; el nombre de los profesionales responsables por esos proyectos y su vinculación con el hecho investigado; imponer las sanciones que se establecen en la Ley 15 de 1959 y dar parte a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones ordinarias.

3. Que una vez recabada la información oficial, suministrada por los municipios, y acoger la precitada Denuncia, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, admitió y corrió traslado de la Denuncia presentada por el CIEMI y nombró una Comisión para que investigara los hechos denunciados, valorara las pruebas aportadas por las partes, y presentara un Informe para decidir el caso.
4. Que con base al artículo 16 del Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, "el arquitecto es el responsable directo de la coordinación de las actividades de todos los otros profesionales de la ingeniería que con él cooperan a la realización de sus proyectos".
5. Que de acuerdo con los artículos 8 y 26 de la Ley 15 de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, está facultada para amonestar al profesional responsable por negligencia comprobada en su desempeño.
6. Que en la reunión ordinaria de 16 de febrero de 2005, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales, aprobó lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AMONESTAR al Arquitecto ABRAHAM C. RIVERA G., con Cédula No. 8-407-694 e Idoneidad Profesional No.2002-001-023, por negligencia en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 2: Informar al afectado que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto No. 775 de 1960.

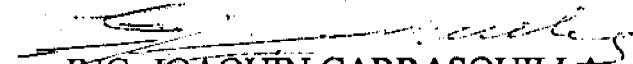
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y sus Decretos Reglamentarios.

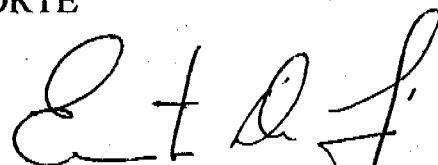
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

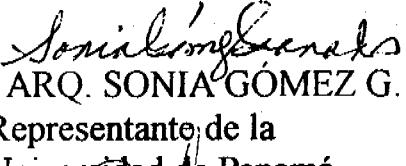
Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

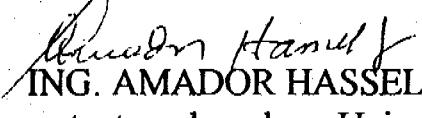

ARQ. VALENTIN MONFORTE
Presidente


ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles


ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria y Secretario


ARQ. SONIA GÓMEZ G.

Representante de la
Universidad de Panamá


ING. AMADOR HASSELL
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de
Arquitectos


ING. MARIANO QUINTERO
Representante del Ministerio de Obras
Públicas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 68-2005
(De 18 de marzo de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada exhorta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 18 de febrero de 2005, **Juan Angel Vincensini Endara**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 4 de marzo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Juan Angel Vincensini Endara** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 9 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 15 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Juan Angel Vincensini Endara** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Juan Angel Vincensini Endara**, portador de la cédula de identidad personal No.8-488-984.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Juan Angel Vincensini Endara** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.256) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

TERCERO: **ADVERTIR** a **Juan Angel Vincensini Endara** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION Nº 69-2005
(De 18 de marzo de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada exhorta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo del año 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 4 de marzo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **María de los Angeles Arias de De Obaldía** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **María de los Angeles Arias de De Obaldía** presentó el Examen General Básico el día 15 de octubre de 2004 y el examen complementario de Ejecutivo Principal el día 18 de febrero de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 9 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 15 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **María de los Angeles Arias de De Obaldía** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a María de los Angeles Arias de De Obaldía**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-257-53.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **María de los Angeles Arias de De Obaldía** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.108) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

TERCERO: **ADVERTIR** a **María de los Angeles Arias de De Obaldía** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY R.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION Nº 70-2005
(De 21 de marzo de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada exhorta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 18 de febrero de 2005, **Desmond Xavier Alvarado**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 10 de marzo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Desmond Xavier Alvarado** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 14 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 18 de marzo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Desmond Xavier Alvarado** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **Desmond Xavier Alvarado**, portador de la cédula de identidad personal 8-761-796.

SEGUNDO: INFORMAR a **Desmond Xavier Alvarado** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.258) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

TERCERO: ADVERTIR a **Desmond Xavier Alvarado** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY R.
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
DISTRITO DE KANKINTU
COMARCA NGOBE BUGLE
RESOLUCION N° 5
(De 16 de noviembre de 2004)**

Mediante el cual se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de MUNUNI N° 3

La Junta Comunal en uso de su derecho constitucionales por la ley N°105 del 8 de octubre de 1973, Reformado por la ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984.

CONSIDERANDO

- 1-) Que la constitución nacional de la Republica establece en el articulo 247, que cada corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velara por la solución de sus problemas.
- 2-) Que la Carta Orgánica administrativa de la Comarca Ngobe Bugle, adoptado mediante el decreto ejecutivo N° 194 del 25 de agosto de 1999; Establece las normas de trabajo para las organizaciones y Autoridades instituidas en esta comarca con el propósito de permitir la integración y participación conjunta por el desarrollo y bienestar colectivo de la misma y reconoce en su articulo 166 la organización de los corregimientos sujeta a la ley N° 105.
- 3-) Que la ley N° 105 reformada por los Actos Reformativos de la Ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984. Establece en su capitulo V. articulo 17 numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es Dictar su Reglamento Interno.

Resuelve
Capítulo I

Disposición Fundamental

ART - 1 Dictar como en efecto se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal, se regula el funcionamiento de Juntas Locales y Comisiones de trabajo del Corregimiento de MUNUNI N° 3

Capítulo II

Objetivos y Principios

ART – 2 Organizar la Junta Comunal, Juntas Locales y Comisiones de trabajo con el objetivo de promover su desarrollo social, económico, político, cultural y para velar por la solución de sus problemas.

ART – 3 Consultar y coordinar con el Consejo Municipal, Consejo regional, Consejo de Coordinación Comarcal y el Órgano Ejecutivo el desarrollo de los objetivos, como también el cumplimiento de las normas oficiales vigente.

ART – 3 Consultar y coordinar con el Consejo Municipal, Consejo regional, Consejo de Coordinación Comarcal y el Órgano Ejecutivo el desarrollo de los objetivos, como también el cumplimiento de las normas oficiales vigente.

ART – 4 El personal municipal y de instituciones gubernamentales que laboran en este Corregimiento deberá Coordinar y apoyar las Actividades y programas de la Junta Comunal.

ART – 5 La Junta Comunal es la organización que representa a los habitantes del Corregimiento, sus programas y planes de trabajo se realizaran mediante la participación de la comunidad y de los servidores públicos.

Capítulo III

De los Miembros de la Junta Comunal

ART – 6 Son miembro de la Junta Comunal el representante de Corregimiento quien lo preside, el Corregidor y (5) cinco ciudadanos residentes en el Corregimiento designado por el representante del Corregimiento y formaran la Directiva Principal de la Junta Comunal.

ART – 7 La Directiva de la Junta Comunal se compondrá por los Siguientes Cargos:

- Presidente
- Vice Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal
- Dos vocales.

ART – 8 Todos los miembros de la Junta Comunal debe reunir el siguiente requisito:

- A- Haber cumplido 18 años de edad
- B- Residir en el Corregimiento por lo menos un año antes de la escogencia.
- C- No haber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de delito contra la cosa Pública, o por el delito contra la Libertad y Pureza del sufragio.

ART – 9 Podrá ser miembro de la Junta Comunal las autoridades tradicionales del Corregimiento los voceros de las Juntas Locales; Los miembros de la Junta Comunal con excepción del representante de Corregimiento y el Corregidor tendrán un periodo de duración en sus cargos de (12) doce meses reelegibles.

ART – 10 Los miembros de la Junta Comunal tomara posición ante el alcalde del Distrito que lo Juramentara y a falta de este ante el Funcionario Administrativo de mayor jerarquía.

Capítulo IV

De las Juntas Locales

ART – 11 La Junta Comunal debe organizar en cada comunidad del corregimiento, Las Juntas Locales y serán organismos auxiliares; Las Juntas Locales tendrá una directiva cuyo miembro será elegido mediante nomina por la comunidad.

ART – 12 Los Cargos de la Directiva de Junta Locales serán:

- 1- Presidente
- 1- Vicepresidente
- 1- Secretario
- 1- Tesorero
- 1- Fical
- 1- Vocal

Dentro de la Directiva el presidente asumirá la envestidura de Vocero y actuara ante la Junta Comunal.

ART – 13 Pertenecerán como miembro de la Junta Local las personas residente en la Comunidad mayores de 16 años además de reunir los requisitos B y C del articulo 8 del presente reglamento interno.

ART – 14 La directiva de la Junta Local escogido por la comunidad podrá ser Juramentado por el representante de corregimiento o por el Corregidor como miembro de la Junta Comunal.

ART – 15 La Junta Comunal reconocerá la directiva de Junta Local y lo acreditará mediante resuelto; EL presidente o Vocero de las Juntas Local escogido por la comunidad tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal.

Capítulo V

De las Comisiones de Trabajo

ART – 16 Las Juntas Comunales y Locales podrán organizar las siguientes comisiones:

- 1- Comisión de Proyectos y Presupuesto
- 2- Comisión de Educación cultura y deportes
- 3- Comisión de Salud asistencia social
- 4- Comisión de Transporte telecomunicación y electrificación
- 5- Comisión de Acueducto y alcantarillados
- 6- Comisión de Camino de Producción
- 7- Comisión de Viviendas y Urbanización
- 8- Comisión de turismo, ecología y medio ambiente.

Y cualquier otra comisión que la Junta Comunal o Local considera necesario.

ART – 17 Conformado la Comisión de trabajo dentro de su organización escogerán al presidente quien será el Coordinador y representaran la comisión ante la Junta Nominadora.

ART – 18 La Comisión de Trabajo podrá estar compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente o Coordinador
- Sub Coordinador
- Secretario
- Dos vocales.

Si por razón de necesidad las Juntas Comunales y locales considere mas miembros estos últimos colaboraran como miembro de la Comisión de Trabajo.

ART – 19 Cualquier morador de la Comunidad mayor de edad podrá integrar la Comisión de Trabajo su periodo de duración es de un año.

ART – 20 Las Comisiones de trabajo rendirá un informe a la Junta respectiva el plan y avance de trabajo por lo menos cada mes, sin embargo las circunstancias y naturaleza de la comisión podrá determinar el tiempo para la presentación de informe; lo que por ningún motivo podrá extenderse más de (4) cuatro meses.

ART – 21 La Junta Comunal tendrá un libro donde se registra la Constitución de cada Junta Local y comisiones de Trabajo; los cambios que se den deberán informarse a la Junta Comunal para su debido archivo.

ART – 22 La Junta Comunal y Junta Local organizaran las comisiones de trabajo y podrá designarlo, no obstante para efecto de participación y democratización procederá cuando lo estime conveniente a través de la comisión de elección.

Capítulo VI **De las Sesiones e Instalaciones de la Junta Comunal**

Sección I de la Junta Comunal

ART – 23 El Honorable Representante de Corregimiento electo para el nuevo periodo electoral, convocara una Asamblea General en la Cabecera o cualquier lugar del Corregimiento la fecha la escogerá el H.R., dentro del cual designara los nuevos dignatarios de la Junta Comunal e inmediatamente se instalara para dar inicio a la Primera Sesión ordinaria.

ART – 24 La Junta Comunal convocara a sesiones ordinarias cada mes, salvo cuando por circunstancias de inaccesibilidad en el Corregimiento o indisponibilidad del H.R. se podrá considerar en dos meses ocasionalmente.

ART – 25 La Junta Comunal podrá convocar sesión extraordinaria por urgencia notoria y a solicitud de las 2/3 partes de los integrantes de la Junta o por el presidente y solo se tratara un tema específico motivo de la convocatoria.

ART – 26 La sesión ordinaria y extraordinaria de la Junta Comunal tendrá una duración de 4 horas y dará inicio a las 10 AM y terminara a las 2 PM. Por mayoría absoluta podrá decretar sesión permanente hasta agotar el tema en tapete, pero no podrá extenderse después de las 5 PM.

ART – 27 La sesión permanente lo solicitará un miembro de la Junta Comunal antes de las 2 PM, el presidente luego lo presentará a consideración en la sesión para su aprobación, la aprobación dependerá de la mayoría absoluta presente en la reunión; el presidente anunciará la sesión permanente y solicitará al secretario la verificación del Quórum de no haber Quórum el presidente levantará la sesión.

ART – 28 El Quórum de las sesiones ordinaria y extraordinaria está constituida por la mitad más uno de los miembros integrantes de la Junta Comunal.

ART – 29 Tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal los integrantes de la Directiva y los miembros que estén acreditados para tal fin por la Junta Comunal por razón especial; considerado en el artículo 9 del presente reglamento interno. Las Autoridades de Jerarquías invitado a la sesión tendrá derecho solo a Voz.

Sección II

Orden del Día y desarrollo de la Junta Comunal

ART – 30 La Junta Comunal propondrá el siguiente orden del día a consideración:

- A- Verificación de Quórum reglamentario
- B- Correspondencia
- C- Lectura de Acta anterior
- D- Punto a tratar
- E- Participación de miembro de la Junta Comunal sobre el punto a tratar
- F- Participación de funcionarios sobre el punto a tratar
- G- Resoluciones o proposiciones
- H- Asunto varios y clausura

Los puntos a tratar son tema modular de debate e información, la Junta Comunal podrá desarrollar hasta 3 temas normalmente.

ART – 31 El presidente ordena la verificación de Quórum el secretario anuncia la existencia o no del Quórum, habiendo Quórum el presidente declara el inicio de la sesión sometiendo a consideración el orden del día.

ART – 32 Los participantes se ajustarán al orden del día de lo contrario el presidente o cualquier miembro con derecho a voz podrá declararlo fuera de orden, el presidente determinará si existe o no dicho argumento para inhabilitar al participante en el uso de la palabra.

ART – 33 Las intervenciones de los participantes de la Junta Comunal en uso de la palabra podrá ser hasta 10 minutos salvo excepción autorizada por el presidente.

Sección III

Sesión o Reunión de Juntas Locales.

ART – 34 La Junta Local se instalará en el mismo día de su escogencia para dar inicio a la primera reunión, teniendo en consideración el Quórum reglamentario “la mitad más uno”.

ART – 35 La reunión de la Junta Local podrá dar inicio a las 9 AM y terminará a la 1 PM. Si por algún motivo o circunstancia especial o urgente la mayoría podrá aprobar la prolongación lo que no se extenderá más de las 4 PM.

ART – 36 La Junta Local convocara reuniones ordinarias cada 30 días en su respectiva comunidad y trataran temas de interés comunal.

ART – 37 La Junta Local podrá convocar a reunión extraordinaria a solicitud del presidente o de la mayoría que integran la Junta local y se regirán según el artículo 34 del reglamento interno y solo trataran un tema específico que motiva la reunión.

Sección VI

Desarrollo de la reunión de Juntas Locales

ART – 38 La Junta Local proporcionara el siguiente orden del día “como guía”

- A- Lista de asistencia de la directiva de Junta Local.
- B- Auto presentación de Funcionarios presente
- C- Informes
- D- Tema a tratar podrá ser hasta 4.
- E- Proposiciones
- F- Asuntos varios
- G- Clausura.

El informe será presentado en su momento a solicitud de la Junta Local, al presidente de la Junta Comunal, comisión de trabajo o comités.

ART – 39 La reunión de la Junta Local podrá ser regulada según los artículos 31 32 y 33 del presente reglamento interno.

Capítulo VII

Atribuciones

Sección I de la Junta Comunal

ART – 40 Las atribuciones de la Junta Comunal

- 1- Detectar las necesidades del corregimiento y procurar las soluciones.
- 2- Capacitar a grupos de trabajo para la ejecución de proyectos de desarrollo para la comunidad; salud, educación, vivienda, ornato, cultura, deporte y cualquier otro programa de interés social.
- 3- Colaborar con todo los ministerios estatales existentes en el desarrollo de los planes de trabajo dentro del corregimiento según el procedimiento que establezca la ley.
- 4- Servir de conciliador en conflictos vecinales y participar en la búsqueda de solución de acuerdo a la que establezca la ley. Además de promover el espíritu de comunidad y solidaridad.
- 5- Gestionar y contratar los créditos con bancos, organismos gubernamentales municipales y privados, a fin de ejecutar programas comunales.
- 6- Promover y organizar la formación de cooperativas de artesanías, de vivienda y otros que estime conveniente para la producción.
- 7- Participar con el IFARHU en todos los programas de promoción y adjudicación de becas, así como las concesiones de préstamos educativos.
- 8- Designar representante en las Fuentes de crédito de bancos agropecuarios; y colaborar con la misma en la tramitación, inspección y cobro de préstamos individuales a pequeños productores.

- 9- Participar de acuerdo a la ley 55 del 10 de junio de 1973, en las autorizaciones y funcionamiento de cantinas en el corregimiento.
- 10- Presentar proyectos de acuerdo municipales a través del presidente de la Junta Comunal.
- 11- Promover y organizar pequeñas agroindustrias de producción, reforestación.
- 12- Colaborar en vigilar el cumplimiento de las regulaciones de los precios de los artículos o servicios de cualquier naturaleza.
- 13- Organizar las Juntas Locales y comisiones de trabajo.
- 14- Coordinar las actividades de las Juntas Locales
- 15- Nombrar comisiones eventuales a especiales.
- 16- Dictar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal y regular la Junta Local y comisiones de trabajo.
- 17- Pedir cooperación e informes por escrito a los despachos municipales y gubernamentales documento o copias que estime convenientes.

Sección II

Atribuciones del Presidente

ART – 41 Son atribuciones del presidente de la Junta Comunal

- 1- Presidir la Junta Comunal y llevar su representación legal
- 2- Designar los miembros de la Junta Comunal
- 3- Ordenar los gastos aprobados por la junta comunal
- 4- Preparar el proyecto de presupuesto de la Junta Comunal y presentarlo ante la misma para su discusión y aprobación
- 5- Recomendar el personal que labore con la Junta Comunal y las otras instituciones del Corregimiento, cuando este sea remunerado por el Municipio Correspondiente.
- 6- Nombrar o contratar el personal necesario cada vez que sea pagado por la Junta Comunal
- 7- Participar en los Consejos Municipal, regional y en el consejo de coordinación comarcal con derecho de voz y voto.
- 8- Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
- 9- Supervisar los fondos asignados
- 10- Nombrar comisión eventual o especiales
- 11- Ejecutar las resoluciones especialmente de la Junta Comunal y las que asigne el Consejo Municipal y el reglamento interno de la Junta Comunal.
- 12- Firmar apertura de cuentas bancarias en calidad de prescindete de la Junta Comunal y de las resoluciones emitidas por la Junta Comunal como H.R. y Vocero ante todas las instituciones estatales y privadas en la Republica de Panamá.

Sección III del Vice-Presidente de la Junta Comunal

ART – 42 Son atribuciones del Vice-Presidente

- 1- Dirigir las sesiones de la Junta Comunal solicitado por el presidente.
- 2- Representar la Junta Comunal ante las instancias Gubernamentales autorizado por el presidente de la Junta por escrito.
- 3- Apoyar al Presidente y demás miembros de la Junta en todas las actividades de organización o programa de la Junta Comunal.

Sección IV del el Secretario de la Junta Comunal**Atribuciones del Secretario****ART – 43 Atribuciones del Secretario:**

- 1- Firmar las Actas y resoluciones del a Junta Comunal
- 2- Llevar en orden los archivos de la Junta Comunal
- 3- Preparar el Orden del Día y las notas de invitaciones y lo demás que determine el reglamento interno.

Sección V**Atribuciones del tesorero****ART – 44 Atribuciones del tesorero de la Junta Comunal**

- 1- Firmar las cuentas bancarias con el presidente
- 2- Firmar los fondos girados de la Junta Comunal con el presidente
- 3- Llevar la contabilidad de los fondos de la Junta Comunal y lo que determine el reglamento interno.

Sección VI**Atribuciones de la Junta Local y Comisiones de Trabajo****ART – 45 Atribuciones de la Junta Local y comisiones de trabajo**

- 1- Detectar los problemas de la comunidad y motivar a los moradores ante sus necesidades, aspiraciones y recursos, para que contribuyan a su propio desarrollo.
- 2- Servir de apoyo a los programas y proyectos del gobierno nacional, del municipio y de la Junta Comunal.
- 3- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas.
- 4- Mantener entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias para que participen juntos en la situación y solución de sus problemas y defender los intereses vecinales.
- 5- Preparar programas para realizar obras comunales y de cooperación entre los vecinos (Ayuda mutua)
- 6- Cada comisión de trabajo determinaran las necesidades que les corresponda, lo elevara a la Junta respectiva con las recomendaciones propuestas o soluciones.
- 7- Organizar las comisiones de trabajo y nombrar comisiones especial o eventual.

Capítulo VIII**De las elecciones**
Sección I**Elección de la Junta Comunal**

ART – 46 El representante de corregimiento elegirá su Junta Comunal mediante la asignación conforme al artículo 7 de la ley 105 reformado por la ley 53 de diciembre de 1983 y del reglamento interno articulo 41 N° 2.

Sección II

Elección de la Junta Local

ART – 47 Las Juntas Locales serán elegidos por nomina presentada por la comunidad mediante propuesta.

ART – 48 La comunidad podrá presentar 3 propuestas y será recibida por la comisión de elección siempre y cuando este completa y cumple con el ART 12 y 13 de acuerdo con el reglamento interno.

ART – 49 De no haber 3 nominas se procederán con dos mediante votación determinada por la comisión de elección y si por motivo de existir una sola nomina la comisión de elección después de 30 minutos de iniciar la reunión decretara “nomina única”.

ART – 50 La Nomina Única tendrá dos formas de aprobación:

- A- Mediante aclamación o aplauso
- B- Levantando la mano en este ultimo caso la comisión de elección debe contar las manos en alto para efecto de tener mayoría en la reunión.

ART- 51 La propuesta de nomina deber sustentarlo por otro miembro de la Comunidad en un tiempo no mayor de 10 minutos.

Sección III

Selección de Comisiones

ART – 52 La comunidad elegirá tantas comisiones que sean necesarios mediante propuesta presentada en la reunión de Junta Local.

ART – 53 La Junta Comunal y la Junta Local para procedimiento de las elecciones de comisiones podrá organizar y aplicar para cada comisión de trabajo los Art. 47 48 y 49 del presente reglamento interno.

Capítulo IX

Comisión de Elección

ART – 54 La comisión de elección es un organismo eventual escogido por el presidente de la Junta Comunal o Junta Local para normar el procedimiento de elección, tratado en el capítulo VIII del presente reglamento interno.

ART – 55 La comisión de elección estará integrada por un presidente, un secretario y un fiscal y solo funcionara adhonorem en el día de elecciones, el presidente anunciará el inicio y el término de la elección.

ART – 56 La comisión de elección regulará la dinámica para la elección, el secretario dará lectura de la dinámica antes de dar inicio a la elección, supervisado por el Fiscal.

ART – 57 La comisión de elección levantara un acta del resultado de elección y proclamará la nomina ganadora en el caso de juntas locales, con las tres firmas para su validez.

Capítulo X**Disposiciones Generales**

ART – 58 Los miembros de la Junta Comunal podrá tener un documento de identificación que se expedido por el ministerio de gobierno y justicia con excepción del representante de corregimiento y el corregidor, para las Juntas Locales lo expedirá el Gobernador.

ART – 59 Los miembros de la Junta Comunal que no coticen como asegura de la C.S.S. tendrá derecho a que se le reconozca su estatus de asegurado, la cuota mensual será cubierto por el tesoro municipal teniendo como base el salario mínimo del área.

ART – 60 La Junta Comunal depositara en un banco oficial los fondos obtenidos y adquiridos logrados con sus actividades, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

ART – 61 Los fondos depositados a nombre de la Junta Comunal será girado por el presidente de la Junta como su representante legal y por el tesorero de la misma.

Disposiciones Finales

ART – 62 Las modificaciones, adiciones, supresiones al presente reglamento interno se hará mediante resolución motivada y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Comunal.

ART – 63 Los moradores y funcionarios dentro del corregimiento acataran el presente reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de MUNUNI Nº 3.

ART – 64 Este reglamento interno empezará a regir a partir de la aprobación por la Junta Comunal.

Dado en el Junta Comunal de MUNUNI Nº 3 a los 14 de Octubre de 2004.

Comunicase y Cúmplase

Firma del Presidente

H. R. Santiago A. Anastasio

Firma del Secretario de la Junta Comunal

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, treinta uno (31) de enero de dos mil cinco (2005).

De oficio, y de acuerdo al estudio practicado por la Sección de Panamá 2, se ha constatado que existe la posibilidad de una nota marginal de advertencia, sobre la finca Nº 17231, inscrita en el tomo 429, folio 194, asiento 1, identificada con el código de ubicación 8707, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá.

De acuerdo a las constancias registrales, se advierte la presentación del Asiento 12222 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública Nº 962, de 24 de enero de 2005, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual, "el señor José Aníbal López dona la cuota parte que le corresponde de la finca de su propiedad Nº 17231 a su esposa Eva Matilde de Los Ángeles Solís de Castillo".

El Asiento 12222 del Tomo 2005 del Diario, antes descrito, se inscribe el 25 de enero de 2005, en el documento 727176, asiento 8, del Sistema de Imágenes Digitales del Registro Público, toda vez que había cumplido con todas las formalidades registrales.

De un nuevo estudio se advirtió, que previamente había sido presentado en el Diario, el Asiento 173956 del Tomo 2004, por la cual mediante Oficio Nº 1301, de 30 de diciembre de 2004, se remite Resolución de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial Nº 316 – 04, de 30 de diciembre de 2004, la cual ordenó la cautelación y puesta fuera de comercio y a ordenes de esta Dirección de bienes, muebles e inmuebles y los dineros pertenecientes a la sociedad Promotora Nacional de Viviendas, S.A. así como las personas a continuación se detallan, Bolívar Pariente, Abraham Crocamo, Pedro Solís Espino, Graciela Gómez, Antonio Rafael Lazilli, Galileo Ferrabone, Virgilio Castillo Carmela Stanziola y otros.

De acuerdo a la bitácora registral, de la finca Nº 17231, de la provincia de Panamá, y del informe suministrado por la Sección de Panamá 2, se puede determinar que el Asiento 173956 del Tomo 2004 del Diario, no afectó en su momento oportuno, a la finca señalada, por lo que la medida cautelación de bienes no surtió los efectos jurídicos deseados, por omisión del Departamento de Diario. Se advierte en el sistema que la afectación de la finca se produce el 28 de enero de 2005, posterior a la inscripción del Asiento 12222 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la donación.

Así los hechos, al producirse la situación indicada en el considerando anterior, el Departamento de Panamá 2, procedió a la inscripción del Asiento 12222 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública Nº 962, de 24 de enero de 2005, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, traspasando el título de la finca, ya que igualmente no revisó adecuadamente, en el sistema registral, en la sección correspondiente a cautelaciones proferidas por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, a fin de determinar si existían ordenes que impedían el traspaso de bienes correspondiente en este caso, a José Aníbal Castillo López.

En virtud de lo anterior, se desprende claramente, que se inscribió el Asiento 12222 del tomo 2005, contraviniéndose así el principio de **tracto sucesivo y de prelación**, teniendo en cuenta que existía un asiento pendiente que impedía su inscripción, pese a la prohibición contenida en el artículo 1800 del Código Civil y a lo preceptuado en el artículo 111 del Decreto Nº 9 de 1920.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar **Nota Marginal de Advertencia**, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, sobre el Asiento 12222 del Tomo 2005 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública Nº 962, de 24 de enero de 2005, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual, "el señor José Aníbal López dona la cuota parte que le corresponde de la finca de su propiedad Nº 17231 a su esposa Eva Matilde de Los Ángeles Solís de Castillo" y sobre la finca Nº 17231, inscrita en el tomo 429, folio 194, asiento 1, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículos 1800 y 1790 del Código Civil y artículo 111 del Decreto 9 de 1920, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 106 de 1999

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.

Director General del Registro Público de Panamá

*Por: Magaly de Quirós
Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal/EF*

AVISOS

AVISO

Se hace del conocimiento público que la sociedad **VYMISO S.A.**, traspasó su establecimiento comercial denominado **MOVI CELL**, a la sociedad **KENDALL ELECTRONICS PANAMA, S.A.**, Artículo 777 del Código de comercio. L- 201-103665 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROSA CHANG DE LEE**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-52-899, el establecimiento comercial denominado **MINI**

SUPER Y BODEGA

LA BIONICA, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, casa Nº 4358, local Nº 2, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de 2005

Atentamente,
Antonio Chung
Cédula Nº N-19-853
L- 201-103667

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LOY FU LEUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-46970, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y**

LAVANDERIA

PEREGIL, ubicado en Vía España, Perejil, casa Nº 37-105, corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de 2005

Atentamente,
Ming Kee Liu Fu
(usual) Liu Ming Shu
Cédula
Nº N-19-2036
L- 201-103666
Tercera publicación